



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Para todos, desde todos

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 034 /2017-MPL

Lambayeque, 12 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según la Ley N° 27972 la Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a las municipalidades provinciales y sus distritos, funciones de carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas en materia de protección del medio ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA);

Que, el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, la Subgerencia Medio Ambiente de mediante Informe N° 283-2017/MPL-GSPyGA de fecha 15 de noviembre de 2017, alcanzó el proyecto descrito en los párrafos anteriores, con la finalidad de dar cumplimiento al marco normativo relacionado a la atención oportuna de las denuncias ambientales presentadas ante esta entidad. Por ello, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental remitió a la Gerencia Municipal a fin de cumplir con el marco normativo vigente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 493/2017-MPL-GAJ de fecha 27 de noviembre de 2017, opinó que, teniendo en cuenta las normas legales citadas y habiendo analizado el expediente materia de pronunciamiento y siendo viable, se adjunta el proyecto de Ordenanza, el cual debe ser previamente derivado a la Comisión de Protección de Recursos Naturales y Conservación del Medio Ambiente para el dictamen respectivo; efectuado dicho acto sea derivado al Pleno del Concejo para su evaluación correspondiente. Por ello, mediante Oficio N° 124/2017-MPL-SR de fecha 07 de diciembre de 2017, recomendó aprobar el reglamento para la atención de denuncia ambiental presentada ante la entidad de fiscalización ambiental de la Municipalidad Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Velezmore Ruiz
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 23 ENE 2018.



PAG. 02

O. M. N° 034 / 2017

de Lambayeque; así como, tomar en cuenta las precisiones y recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica y se adopte las medidas que estimen convenientes.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°; 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 11 de Diciembre del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Carlos Augusto Díaz Junco, Armando Rivas Guevara, Francisco Javier Mesta Rivadeneira y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Entidad de Fiscalización Ambiental- Municipalidad Provincial de Lambayeque, el cual consta de veinticuatro (24) Artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales y un (1) formulario de atención de denuncias ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se implemente en plazo de 90 días el servicio de Información Local de Denuncias Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente reglamento y la norma aprobada en su artículo primero de acuerdo a Ley y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO.- La Presente Ordenanza Municipal entrará en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Sala Regidores
G. Municipal
G. Asesoría Jurídica
G. Infraestructura y Urbanismo
G. Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Sub G. de Medio Ambiente
Sub G. de Población y Salud
Área de Sistemas
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MANR/emyb.



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBAYEQUE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la Provincia de Lambayeque

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

1. **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
2. **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
3. **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
4. **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
5. **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
6. **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
7. **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
8. **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
9. **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.
10. **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en





CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Provincial de Lambayeque implementará para tal efecto.

8.1 Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo 1) que podrá encontrar en Plataforma de Atención al Ciudadano de la Sub Gerencia de Trámite Documentario, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.

8.2 De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que podrá encontrar en el portal web, el cual será atendido el área de Sistema y pagina Web quien canalizará la información a la Sub Gerencia de Medio Ambiente.

8.3 A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Provincial de Lambayeque para tal efecto.

Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias a la Subgerencia de Medio Ambiente

Las unidades orgánicas de la Municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Sub Gerencia de Medio Ambiente para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida.

Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

1. Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
2. Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
3. Datos del denunciado.
4. Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:





1. Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
2. Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.

Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.



CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12°.- Del análisis preliminar



Luego de recibida la denuncia ambiental, la Sub Gerencia de Medio Ambiente procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

1. Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
2. Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.1.

13.2 En caso la Municipalidad Provincial de Lambayeque verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 13.1°, del presente Reglamento,



la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 13.1°, La Municipalidad Provincial de Lambayeque podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14°.- Registro de la denuncia

14.1. Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida por la Sub Gerencia de Medio Ambiente se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.



14.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 15°.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.



15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Distrital Provincial de Lambayeque, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

Artículo 16°.- Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Municipalidad Provincial de Lambayeque formará un expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.

16.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.



CAPÍTULO V

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.
2. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Sub Gerencia de Medio Ambiente se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de diez (10) días calendarios.

Artículo 18°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario, la Sub Gerencia de Medio Ambiente podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la municipalidad.



Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de tres (3) días calendarios.

Artículo 19°.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:



- 19.1. **Mandatos de carácter particular.** - Son disposiciones dictados por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
- 19.2. **Medidas preventivas.** - Son disposiciones a través de las cuales la Sub Gerencia de Medio Ambiente imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
- 19.3. **Medidas correctivas.** - Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.



Artículo 20°. - Del estado de las denuncias

- a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Sub Gerencia de Medio Ambiente o el encargado de dictar las medidas administrativas, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:
- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 21°. - Del archivo de las denuncias

La Sub Gerencia de Medio Ambiente o el encargado de dictar las medidas administrativas tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 22°. - De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Provincial de Lambayeque serán notificados al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

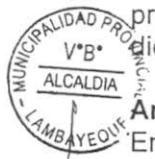


CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 23°. - Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Provincial de Lambayeque realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.



Artículo 24°. - Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Sub Gerencia de Medio Ambiente o el encargado de dictar las medidas administrativas realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La área de Sistema y pagina Web deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Provincial de Lambayeque a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.



SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Medio Ambiente o el encargado de dictar las medidas administrativas deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Sub Gerencia de Trámite Documentario o el encargado de dictar las medidas administrativas de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

TERCERA.- La Sub Gerencia de Medio Ambiente capacitará al personal encargado de la atención al ciudadano, sobre las competencias de las diferentes Subgerencias dentro de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

CUARTA.- Periódicamente, la Municipalidad Provincial de Lambayeque ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA.- Anualmente, la Municipalidad Provincial de Lambayeque se deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultado obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.



**FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**



1.DATOS DEL DENUNCIANTE			
Denuncia sin reserva de datos		Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico	
Denuncia con reserva de datos			
Denuncia anónima (2)			
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)			D.N.I. o C.E. (persona natural) / R.U.C.(persona jurídica)
Representante o apoderado(3)			D.N.I. o C.E.
Avenida /Calle/ Jirón/ Pasaje	N°/Dpto. /Int./Ofic.	Urb./PPJJ/AAHH/Anexo/centro poblado	Distrito
Referencia (indicar datos para mejor ubicación):			
Provincia	Departamento	Teléfono fijo/ celular	Correo electrónico
2.DATOS DEL DENUNCIADO			
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)			D.N.I. o C.E. (persona natural)/ R.U.C.(persona jurídica)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

Provincia	Departamento	Correo electrónico	Teléfono fijo/ celular
Gran y mediana Minería	Hidrocarburos	Electricidad	Industria
Agricultura	Pecuaria	Forestal	Comercio
Infraestructura	Saneamiento	Telecomunicaciones	Transporte
Pesquería y acuicultura	Construcción	Turismo	Residuos Hospitalarios
Pequeño Productor Minero	Ladrilleras	Productor Minero Artesanal	Cemento, curtiembre
Comercios (restaurant, bodegas, minimarket, centro comerciales, mercados, ferias y diversos comercios)	Empresas operadoras de Reciclaje	Transporte de residuos peligrosos (solo para Provinciales)	Extracción de Álveos o material de acarreo de los causes de los ríos
Servicio (saunas, hospedaje, empresas de transporte, I. E., universidades, grifos, boticas, diversas establecimientos)	Viviendas (personas naturales)		
Otros:			

3. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias para su mejor ubicación):

Autoridad que considera competente para la atención la presente denuncia : (No caso no es competencia municipal)

Indicar si los hechos descritos se encuentran en discusión en el Ministerio Público ,Poder Judicial o el Tribunal Constitucional :

Distrito

Provincia

Departamento

Breve descripción de los hechos* (Indicar fecha, modo ,presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados):

(si necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales)

Componentes ambientales afectados: marcar con una X



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

Agua	Aire	Suelo	Flora	Fauna	Población
------	------	-------	-------	-------	-----------

Agentes Contaminantes: marcar con una X

Residuos Sólidos peligrosos	Material Particulado	Radiaciones no ionizantes
Ruidos Molestos	Efluentes, descargas	Residuos Peligrosos Hospitalarios
Emisiones de gases y humos	Tala, deforestación	Quema de bosques
Residuos sólidos de la construcción y demolición	Residuos sólidos Municipales	Transporte de residuos peligrosos (solo para Provinciales)
Recicladores	Aguas residuales domésticas	
Otros contaminantes:		

4. EVIDENCIA DISPONIBLE

¿Adjunta algún documento o medio probatorio?

si

no

Marcar X

Fotocopias

Fotografías

Videos

Audios

Mapas

Discos compactos

Facsímiles

Planos

Otros:

N° folios:

5. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Declaro conocer que si evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o **datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, la MPL, podrá interponer las acciones legales** correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

NOTA IMPORTANTE: La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

Firma del denunciante

Huella dactilar del denunciante

Fecha : ____ / ____ / ____ (4)

Lugar : _____

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015 – 2014 – OEFA /CD- Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificación por Resolución de Consejo Directivo N° 032 – 2015- OEFA /CD, el plazo para emitir la primera comunicación es de 30 días hábiles.

Notas:

* Datos Obligatorios

1. Las denuncias anónimas (sin datos del denunciante) no generarán respuesta de la MP- Lambayeque
2. Si el denunciante es más de una persona, puede señalarse un representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico.
3. El presente trámite es gratuito